



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Suscripciones.—Capital.  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas

Inserciones no gratuitas,  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.



Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 2 de Septiembre

Número 199

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 2.903

#### Fijación de precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el mes de septiembre, los precios máximos que se podrán aplicar en esta provincia en la venta de los artículos que se relacionan, son los siguientes:

##### *Acete de importación*

En esta capital y localidades incluidas en el grupo 1.º, 16,30 pesetas litro al público.

En localidades incluidas en el grupo 2.º, 16,50.

En localidades incluidas en el grupo 3.º, 16,60.

En localidades incluidas en el grupo 4.º, 16,65.

En localidades incluidas en el grupo 5.º, 16,70.

En estos precios se encuentran incluidos los gastos de acarreo, transportes hasta localidad de consumo y arbitrios municipales legalmente establecidos, no pudiendo, por tanto, ser incrementados bajo ningún concepto.

##### *Clasificación de localidades*

El detalle de las localidades que integran cada uno de los grupos precedentes, se encuentra contenido en la Circular número 2631 de esta Delegación Provincial, inserta en el «Bole-

tín Oficial» de la provincia número 295, de 31 de diciembre de 1956, que deberá entenderse rectificada en el sentido de considerarse incluido el Ayuntamiento de Villarcayo en el grupo primero.

##### *Acete de oliva a granel*

En toda la provincia podrá aplicarse el precio de 21,75 pesetas litro al público, equivalente a 23,70 pesetas kilogramo, incrementados con el importe de los arbitrios municipales legalmente establecidos.

##### *Acete de oliva envasado*

Regirá como máximo en toda la provincia el precio de 25,50 pesetas litro al público, más arbitrios municipales legalmente establecidos.

En la venta de estos aceites, que deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 20 de la Circular 14/58 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se autoriza la percepción del importe del envase como garantía de su devolución, que se reintegrará obligatoriamente al comprador cuando lo entregue en buen estado, aunque la etiqueta se encuentre deteriorada.

Todos los establecimientos que se dediquen a la venta de aceites envasados, están obligados a tener aceite a granel a

de no ser así habrán de vender el aceite envasado al precio fijado para el que se vende a granel. Quedan exceptuados de la anterior obligación aquellos establecimientos que, en forma habitual, vendan exclusivamente aceites envasados.

##### *Azúcar*

Azúcar terciada, 12,95 pesetas kilogramo, al público.

Idem blanquilla, 14,

Idem pilé, 13,20.

Idem granulado especial, 13,15

Idem cortadillo refinada, 15,75

Idem cortadillo refinada, envasada en cajas de kilo, 17,50.

Idem cortadillo refinada estuchada, 18,65.

En los precios indicados están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el costo estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Será obligación indispensable en la venta del azúcar cortadillo envasada o estuchada, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al

bl. co. ya que precio de 15,75 pesetas kilo.

*Bacalao*

Los tamaños grande y mediano (hasta 60 colas, inclusive, en fardo de 50 kilos), gozarán de libertad de precio, pero siempre dentro de un tope máximo que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fijará, teniendo en cuenta las cotizaciones del bacalao de importación en el mercado internacional, que se establecen como referencia para determinar aquel precio, que será modificado cuando se estime necesario, por orden de dicho Centro, cursada a los Organismos interesados.

Tamaño de bacalao (desde 61 hasta 120 colas, ambas inclusive, en fardo de 50 kilogramos) y todos los tamaños de especies similares, 23 pesetas kilo neto al público.

Barajillas de todas las especies, 18,50 pesetas kilo neto, al público.

Los precios de venta al público anteriormente reseñados, podrán ser incrementados en esta capital en 0,15 pesetas kilo, en concepto de arbitrios e impuestos, y en las restantes localidades de la provincia, con el importe estricto de los gastos de transporte desde almacén más próximo hasta la localidad de consumo, y arbitrios municipales legalmente establecidos.

Los almacenes y establecimientos detallistas que se dediquen a la venta del bacalao, deben contar en todo momento, con existencias del tamaño pequeño y barajillas, en cantidad suficiente para atender ampliamente toda la demanda que tuvieran, bien entendido que no podrán expender bacalao de tamaño grande y mediano si no se cumple aquella obligada condición.

En la venta de bacalao de tamaño pequeño y barajillas, los almacenistas y detallistas perci-

birán un margen total entre ambos escalones, en concepto de beneficio comercial, de tres pesetas en kilogramo.

*Café — Tueste natural**En Burgos (capital)*

Guinea Robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 125,75 pesetas, de 500, 62,90; de 250, 31,45; de 100, 12,55, y de 50, 6,30.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 122,70; de 500, 61,35; de 250, 30,65; de 100, 12,25, y de 50, 6,15.

Brasil (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 127,75; de 500, 63,90; de 250, 31,95; de 100, 12,75, y de 50, 6,40.

Colombia (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 154,50; de 500, 77,25; de 250, 38,60; de 100, 15,45, y de 50, 7,70.

*Torrefactado*

Guinea Robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 118,55; de 500, 59,30; de 250, 29,65; de 100, 11,85, y de 50, 5,90 pesetas.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 115,75; de 500, 57,85; de 250, 28,95; de 100, 11,55, y de 50, 5,80.

Brasil (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 118,65; de 500, 59,30; de 250, 29,65; de 100, 11,85, y de 50, 5,90.

Colombia (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 142,95; de 500, 71,45; de 250, 35,75; de 100, 14,30, y de 50, 7,15.

En los que se encuentran incluidos toda clase de gastos, beneficios, arbitrios e impuestos.

*En el resto de la provincia**Tueste natural*

Guinea Robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 121,27; de 500, 60,63; de 250, 30,31; de 100, 12,12, y de 50, 6,06 pesetas.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 118,20; de 500, 59,10; de 250, 29,55; de 100, 11,82, y de 50, 5,91.

Brasil (o similar).—En bolsas

de 1.000 gramos, 123,26; de 500, 61,63; de 250, 30,81; de 100, 12,32, y de 50, 6,16 pesetas.

Colombia (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 150; de 500, 75; de 250, 37,50; de 100, 15, y de 50, 7,50 pesetas.

*Torrefactado*

Guinea Robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 114,07; de 500, 57,03; de 250, 28,51; de 100, 11,40, y de 50, 5,70 pesetas.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 111,24; de 500, 55,62; de 250, 27,81; de 100, 11,12, y de 50, 5,56.

Brasil (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 114,14; de 500, 57,07; de 250, 28,53; de 100, 11,41, y de 50, 5,70.

Colombia (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 138,45; de 500, 69,22; de 250, 34,61; de 100, 13,84, y de 50, 6,92.

Sobre estos precios pueden incrementarse los arbitrios e impuestos legalmente establecidos en las localidades de consumo.

*Huevos*

Hasta el 15 de septiembre de 1959:

De 41 a 45 gramos, 26 pesetas docena, al público.

De 46 a 50 gramos, 28.

De 51 a 55 gramos, 31.

Superior a 55 gramos, 33.

Desde el día 16 de septiembre de 1959:

De 41 a 45 gramos, 29 pesetas docena, al público.

De 46 a 50 gramos, 31.

De 51 a 55 gramos, 34.

Superior a 55 gramos, 36.

Estos precios podrán ser incrementados en esta capital en 0,20 pesetas docena, en concepto de arbitrios municipales y en el resto de la provincia con la cuantía estricta de los legalmente establecidos.

*Alubias de importación*

Venta en almacén, 13 pesetas kilo.

Venta al público, 14.

Sobre estos precios podrán incrementarse los arbitrios e impuestos municipales legalmente establecidos en las localidades de consumo.

Sanciones.—Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701 de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado núm. 325 del 20).

Quedan anuladas las Circulares de esta Delegación Provincial, números 2891/59, de 27 de julio próximo pasado (B. O. de la Provincia número 171 del 30) y 2.897-59, de 8 del actual («Boletines Oficiales» de la provincia números 181 y 184, del 11 y 14).

Burgos, 28 de agosto de 1959.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Cédula de emplazamiento

En providencia de 25 de agosto, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de 1.ª Instancia número uno de esta ciudad de Burgos, a demanda de juicio ordinario de menor cuantía, instado en este Juzgado por el Procurador D. Eugenio G. Díez de Baldeón, en nombre y representación de D. Ramón Alonso de Miguel, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de Hontoria del Pinar, contra los herederos de D. Aquilino Martín Julián, de ignoradas circunstancias y entre ellos don Argimiro Martín y D. Fernando Martínez, mayores de edad, y vecinos de Palazuelos de Muñó, se ha dictado, la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Ollas Grinda.—Burgos, 25 de agosto 1959.—Dada cuenta: Por turnado a este Juzgado el anterior escrito de demanda, con los documentos y copias que se acompañan Regístrese. Y como se pide, se admite a trámite la demanda de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, la que se sustanciará por dicho trámite, teniendo en ella por parte, a nombre y representación de D. Ramón Alonso de Miguel, mayor de edad, industrial y vecino de Hontoria del Pinar, al Procurador D. Eugenio G. Díez de Baldeón, a virtud del poder que, bastantado en forma, se acompaña, y con quien se entederán las sucesivas diligencias en el modo y forma dispuestos por la Ley. Dése traslado de la demanda, con emplazamiento a los herederos de don Aquilino Martín Julián, de ignoradas circunstancias, y entre ellos D. Argimiro Martín y don Fernando Martínez, mayores de edad, y vecinos de Palazuelos Muñó, con entrega de las copias de la demanda y documentos presentados para que en el término de nueve días, comparezcan en autos, personándose en forma y contesten a la demanda, bajo los apercibimientos legales. Librándose para dichos dos demandados, la oportuna carta orden al Juzgado de Paz de Palazuelos de Muñó, y en cuanto a los herederos desconocidos de dicho finado D. Aquilino Martín Julián, emplácese por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y en tablón de anuncios de este Juzgado, para que en el término de nueve días, a partir de su publicación, comparezcan en autos personándose en forma y contesten a la demanda, bajo apercibimiento que de no comparecer, serán declarados rebeldes,

con lo demás que en justicia proceda. Al primer otrosí como se pide, previo testimonio en autos, y al segundo como se halla acordado.—Así lo acordó y firma S. S.ª doy fe.—José Luis Ollas Grinda.—Ante mí.—Eduardo Vera Salas.—Rubricados.

Y por la presente se emplaza a los herederos desconocidos de D. Aquilino Martín Julián, demandados, en dichos autos, para que en el término de nueve días, a partir de la inserción de la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la providencia, comparezcan en autos, personándose en forma y contesten a la demanda, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar

Burgos, 25 de agosto de 1959. El Juez, José Ollas Grinda.—El Secretario, (ilegible)

## ANUNCIOS OFICIALES

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente el día 21 de agosto de 1959

Preside el primer Teniente de Alcalde, D. Mariano Pérez López, asistiendo D. Emilio Villalaín Rodero y D. Alvaro Ruiz Pascual, tercero y noveno Tenientes de Alcalde respectivamente. D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario de la Excelentísima Corporación y D. Carlos López Zárate, en funciones de Interventor de Fondos de la Corporación.

Se abrió la sesión a las diecisiete horas y treinta minutos adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión del día 14 del corriente mes de agosto.

## DICTAMENES

### Asuntos generales

2, 3 y 4.º Aprobar las cuentas que rinde la Administración del Mercado de Ganados por lo recaudado durante los meses de mayo, junio y julio.

5.º Adjudicar a D. Juan Gómez Lázaro, 20 árboles que han de derribarse en el camino de Villacienzo, previa autorización de derribo de la Jefatura Forestal.

### Gobierno

6. Abonar el importe de dos becas para estudios en el Seminario de San Jerónimo.

### Urgencia

Prevía la especial declaración de urgencia se incluyeron en el orden del día y fueron aprobadas diversas cuentas presentadas por Electra de Burgos.

### Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos

Se acuerda pase a la Comisión de Obras un escrito de la Junta vecinal de Villayuda sobre la construcción de un cementerio en dicha localidad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Burgos, 23 de agosto de 1959. El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—V.º B.º.—El Alcalde, Mariano Pérez.

### Ayuntamiento de Pedrosa del Páramo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para construcción de una Escuela y una vivienda, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término de este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda de esta provincia,

por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 696 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del art. 699 del referido texto legal.

En Pedrosa del Páramo, a 22 de agosto de 1959.—El Alcalde, Porfirio Zadornil.

### Ayuntamiento de Fuentenebro

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado el arriendo en pública subasta del aprovechamiento de la caza de este término municipal, a cuyo efecto en la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Fuentenebro, 24 de agosto de 1959. = El Alcalde, Julián García.

### Ayuntamiento de Villahizán de Treviño

Formados por este Ayuntamiento los Padrones para la exacción, en el año 1959, del derecho o tasa sobre el desagüe de edificios en vía pública y del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica de aquellos contribuyentes del término, cuyos líquidos imponibles se hallan comprendidos entre 50 y 200 pesetas, así como del arbitrio municipal sobre perros, se hallan expuestos al público durante el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen justas, dentro del plazo indicado, pues transcurrido que

sea se procederá a la recaudación de su importe.

Villahizán de Treviño, a 14 de agosto de 1959.—El Alcalde, Atilano Pérez.

### Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento la Ordenanza municipal para la exacción de la tasa sobre saça de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos de este término municipal, la cual ha de regir a partir del próximo año de 1960, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones procedentes, de conformidad con lo que dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Cuevas de San Clemente, a 20 de agosto de 1959.—El Alcalde, Liberato Blanco.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### 109.ª Comandancia de la Guardia Civil de Burgos

A las 10 horas del día 6 del mes de septiembre próximo, tendrá lugar en la Casa-Cuartel del Morco, la subasta de escopetas que intervino la fuerza de esta Comandancia, por diferentes infracciones.

Burgos, 29 de agosto de 1959.—El Teniente Coronel, primer Jefe.

Extravío de una vaca tudanca. Su dueño Carlos Sevilla. Hurones.

### APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.º  
Apartado 129. = Certificados de PENALES y del Catastro

Oficina a disposición de los Sres. Secretarios